

La necesidad de proteger los datos personales y privados en las redes sociales

The need to protect personal data and private on social networks.

Manuel Fernando García Barrios

Abogado por la Universidad de Guadajara.
Correo electrónico: fergarcia0690@gmail.com
ORCID: 0000-0002-1950-3949

Resumen: Vivimos en uno de los cambios más radicales que ha experimentado la humanidad, esto a causa de las redes sociales que han revolucionado los viejos modelos de comunicación. Un claro ejemplo de ello es la red social conocida como Facebook, en la cual se debe aportar la siguiente información: un perfil público y se plasman datos personales como nombre, fecha de nacimiento, número de celular, lugar donde vive, entre otros.

La sociedad-gobierno se han visto rebasados por estas redes, convirtiéndose en el medio perfecto para obtener datos personales de los usuarios mediante engaños, *hackeos* u interacciones, llegando a ocasionar lo siguiente; un grave perjuicio moral, desprestigio social, angustia, ansiedad, inseguridad, inquietud, frustración, fastidio, irritación o temor que suele conllevar.

Abstract: We live in one of the most radical changes that humanity has experienced, this because of social networks that have revolutionized the old communication models. A clear example of this is the social network known as Facebook, in which the following information must be provided: a public profile and personal data such as name, date of birth, cell phone number, place where you live, among others.

The society-government have been overwhelmed by these networks, becoming the perfect means to obtain personal data from users through deception, hacking or interactions, leading to the following; serious non-pecuniary damage, social loss of prestige, anguish, anxiety, insecurity, restlessness, frustration, annoyance, irritation or fear that it usually entails.

Recibido: 05 de noviembre 2021. Dictaminado: 07 de diciembre de 2021

Palabras clave: Redes sociales, Derechos Humanos, Personalidad, vida privada y Protección de Datos Personales, Derecho Internacional, Nacional y Local, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Keywords: Social networks, Human Rights, Personality, private life and Protection of Personal Data, Law International, National and Local, Inter-American Court of Human Rights, Supreme Court of Justice of the Nation, Constitution Political of the United Mexican States

SUMARIO: INTRODUCCIÓN / 1. ANTECEDENTES / 2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA / 3. MARCO TEÓRICO (ESTADO DEL ARTE): LAS REDES SOCIALES EN UN MARCO GENERAL DEL DERECHO / CONCLUSIONES / REFERENCIAS.

Introducción

En la actualidad, el contar con un equipo telefónico móvil más que un lujo es una necesidad; ya sea para estar en comunicación con algún familiar, amigo, para uso laboral, académico o simplemente como forma de matar el tiempo. También se ha convertido en el medio perfecto para obtener datos personales de los usuarios, esto mediante engaños, *hacks* u interacciones con perfiles falsos.

Estas prácticas de obtener datos personales también se dan al momento de realizar una publicación que no sea verídica o falsa y que contenga información confidencial y/o privada de alguna tercera persona, la cual puede llegar a ocasionar un daño moral hacia esa tercera persona, como son; daños a su imagen, honor, reputación, dignidad y vida privada.

Antecedentes

Evolución de la Comunicación en las Redes Sociales

A lo largo de la historia, la comunicación ha servido como una fuente fundamental de poder y del cambio social. La comunicación depende

de una amplia masa de conocimiento y de realidad, pero está cubierta por un tejido de apariencias que lo hace sumamente arduo y que actualmente se vive en las redes sociales. “*Los seres humanos siempre hemos formado redes sociales. Son éstas las que nos han ayudado a evolucionar como sociedad y las que han dado lugar a la creación y desarrollo de comunidades*” (Cano L. C., 2015).

Actualmente vivimos en uno de los cambios más radicales que ha experimentado la humanidad, esto a causa de las redes sociales que han revolucionado los viejos modelos de comunicación como; la carta, fax, telegrama, correo electrónico, foros, podcast, por mencionar algunos. Un claro ejemplo de ello es la red social conocida como Facebook, en la cual se debe aportar la siguiente información para poder interactuar: se genera un perfil público, se plasman datos personales como nombre, fecha de nacimiento, número de celular, correo electrónico, lugar donde vive, también se da opción de incrementar más tu información agregando datos académicos y laborales, lugares de concurrencia, creencias religiosas, estado civil, pasatiempos, ideología política y temas de interés.

Evolución de los Derechos Humanos

La historia de la especie humana es la narración de la larga y trágica lucha del hombre por lograr el pleno disfrute de sus derechos fundamentales, es decir, de aquellos que les corresponden por el simple hecho de ser personas. Esos derechos son llamados derechos humanos, los cuales se ha ido ampliando cada vez más, que en diferentes épocas han conducido pueblos y personas en participar en la maravillosa aventura de lograr su reconocimiento y respeto.

Después de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se crean las siguientes herramientas jurídicas comprendidas para mejorar la naturaleza de los derechos humanos,

Recientemente también se incorporan los derechos sociales, económicos y culturales (derecho al trabajo, a la seguridad social, derecho de huelga, de sindicalización, derecho a la educación, a la salud, a la cultura, a la protección de la familia, etc.), que hoy día se estiman tan fundamentales para toda persona como los mismos derechos individuales (derecho a la vida, a la libertad, etc.). (Bernheim, 1997).

A continuación, se presentaran algunos antecedentes sobre el derecho de la personalidad, vida privada y la protección de datos personales, derechos que serán tratados a lo largo de esta investigación y que nos servirá de base para justificar los objetivos del mismo la cual ha quedado desprotegida por el mal uso que generan los usuarios de las redes sociales.

Evolución del Derecho de la Personalidad, Vida Privada y la Protección de Datos Personales

Llamas Porto (con referencia a Fuentes, 2004) describe los derechos de la personalidad como; “una amplia gama de derechos fundamentales o humanos, destacados por unas características concretas y la fundamental es su inherencia e inseparabilidad del hombre como sustancia racionocorporal” (Evolución Doctrinal de los derechos de la personalidad y el daño moral), es decir que es adquirido por el simple hecho de ser humano, el cual no es, ni debe ser sujeto de algún requisito o cumplimiento de obligación.

La violación a estos derechos constitucionales y civiles puede ocasionar lo siguiente, “un grave perjuicio moral, desprestigio social y la ruptura en el entorno, angustia, ansiedad, inseguridad, inquietud, frustración, fastidio, irritación o temor que suele conllevar” (Fuentes, 2004), siendo de los derechos más violentados y desprotegidos en las redes sociales.

La privacidad se entiende como todo dato, documento, propiedad u objeto de alguna persona los cuales por mandato constitucional e in-

ternacional le pertenecen a la persona y a su vida privada, por lo tanto, los datos personales pertenecen a la vida privada de las personas como un derecho fundamental para un sano desarrollo, mismos que el estado debe de proteger.

El derecho a una vida privada y a la protección de datos personales, servirán como base y pilar para el desarrollo de nuestra investigación, los cuales considero que en la actualidad no se encuentran bien definidos y/o aplicados de manera correcta por los usuarios en las redes sociales, algunos por desconocimiento del tema u otros por indiferencia.

El desarrollo de esta investigación busca crear conciencia a este grupo de personas integrantes de la sociedad, que quizá sin darse cuenta de una posible afectación continúan usando las redes sociales de manera muy inocente, por lo tanto, la inclusión que se propone es de suma importancia para el orden y la paz social.

Planteamiento del Problema

Las redes sociales vinieron a evolucionar la forma de comunicación antigua, eliminando casi por completo el uso del correo, telégrafo, carta, mensajería, entre otros. Asimismo, su evolución no solo se ha utilizado como una forma de comunicación sino también como un medio de información hacia la sociedad en general. Sin embargo, esto ha ocasionado que algunos usuarios de estas plataformas la utilicen a manera de dañar el honor¹ y la imagen de otras personas; esto por motivos de que en las redes sociales no existe un control adecuado de las publicaciones, ocasionando un desorden dentro de ellas y afectando tanto a

1. El honor es una cualidad humana que se aplica sobre aquellos individuos que se comportan estrictamente de acuerdo a las normas morales y sociales aceptadas y consideradas como correctas en la sociedad.

personas físicas, morales e instituciones públicas a través de lo que llama “Fake News”², al no contar con la información verídica y correcta.

La vida privada y los datos personales del titular víctima de alguna difamación y/o publicación realizada, quedan expuestas y publicadas en la plataforma de Facebook y en otras redes sociales, al exponer sus datos sensibles como su domicilio, teléfono, orientación sexual, entre otros, donde miles de usuarios acceden y pueden ver la publicación, quedando vulnerables sus derechos y ocasionando un daño a su vida privada “Nadie ha dejado de utilizar Facebook, al contrario, ha seguido creciendo, no veo que nadie utilice sus derechos para oponerse a que sean cedidos. Esta todo igual” (Parra, 2018)

Permanecen algunas tendencias o modas por los cuales la publicación de la información se convierte en una situación de peligro, por ejemplo, los *sexting*³, *grooming*⁴ y *ciberbullying*⁵.

Las redes sociales permiten todo tipo de abusos que en algunos casos constituyen graves delitos como la pedofilia (abuso sexual de menores), la captación de personas para la prostitución (reducción a servidumbre, trata de personas, corrupción de menores, entre otros), la difamación (injurias y calumnias) o el *ciberbullying* (acoso, amenazas y/u hostigamiento). (Diario Popular, 2016).

Las redes sociales pueden ser un fácil mecanismo de manipulación ya que los usuarios de estas pueden emitir o sesgar el contenido de la información desarrollada, tanto dentro y fuera de sus plataformas

-
2. Un término inglés, que hace referencia a noticias falsas, difundidas en internet.
 3. Alude al envío de mensajes con contenido de tipo pornográfico y/o erótico a través de los teléfonos celulares (ConceptoDefinicion.de, s.f.).
 4. Practica de acoso y abuso sexual en contra de niños y jóvenes a través de las redes sociales, teniendo como resultado un grave daño moral y psicológico del menor (Escobar, 2015).
 5. Es un término que se utiliza para describir cuando un niño o adolescente es molestado, amenazado, acosado, humillado, avergonzado o abusado por otro niño o adolescente, a través de Internet o cualquier medio de comunicación como teléfonos móviles o tablets (Corona, 2016).

sobre diferentes hechos o sucesos, compartiendo la información hacia su grupo de amigos, familiares y público en general, creando en ellos incertidumbre, por la información falsa que circula en la red.

Del mismo modo, han sido utilizadas para cometer abusos, dañar la imagen, integridad, personalidad, intimidad y vida privada de alguna persona o grupo de personas al recabar información sensible como lo son los datos personales, ocasionándole un daño moral de forma directa tanto a él afectado como a sus familiares, amigos y conocidos, tal es el caso de Iván Padilla

Me daba miedo, pensé que me querían secuestrar, descubrió su otro yo cuando el impostor intentó contactar a una de sus amigas de la preparatoria, me escribió para preguntarme si tenía otro Facebook me dijo que un tipo le había hablado por mensaje directo y la había invitado a salir. Se hace llamar Brayan Martínez y aunque no tiene mucha información en su perfil, utiliza las fotos que me robó, Mi denuncia por el robo de identidad⁶ fue prácticamente ignorada, afirm. (*Informador*, 2016)

Objetivos

Las redes sociales forman parte del día a día de las personas, es una bomba virtual de información de todo tipo de fuentes desde expertos hasta farsantes, estas plataformas digitales están en constante evolución, pero su control ha quedado muy atrasado, es así que se puede observar que no existe una herramienta que regule el uso de estas plataformas de comunicación, al ver como fácilmente puede ser manipulable la información contenida ahí.

Hoy en día se puede observar que en Jalisco constantemente son realizados homicidios, siendo el pan de cada día en los medios de comunicación, por lo tanto el crearse una política y orientación adecuada

6. Se llama robo de identidad cuando una persona obtiene, transfiere, posee o utiliza de manera no autorizada datos personales de alguien más, con la intención de asumir de manera apócrifa su identidad (TRIGO, 2016)

del uso de las redes sociales como Facebook que proteja la información personal del usuario que es solicitada por la plataforma digital para la creación del perfil y navegar en esta red social, ayudaría a que los ciudadanos se sientan más seguros al momento de ingresar su información personal, ya que actualmente cualquier persona puede conocer donde trabaja o vive una persona ingresando a su perfil de Facebook, ya que la siguiente información puede ser vista por todos los usuarios de esta red social; además de su fecha de nacimiento, número de celular, correo electrónico, información académica, lugar de trabajo, estado civil, orientación sexual y ciudad de residencia.

El robo de datos personales o confidenciales pueden ser usados a manera de realizar y fomentar delitos como la suplantación de identidad, extorsión, secuestro u homicidio, por lo tanto la presente investigación es necesaria para tener una amplia protección de los derechos humanos y ayudar a que las generaciones actuales y futuras tengan un buen desarrollo de vida, por lo cual es de importancia y urge que se cuente con un mecanismo que garanticen la seguridad, paz y el buen uso tanto dentro y fuera de las redes sociales.

Hipótesis

El uso de la información confidencial y privada publicada en las redes sociales ha tenido consecuencias en la vida de las personas, empresas e instituciones desde el momento en que una tercera persona tiene acceso total o parcial ya sea sobre un intercambio de información, ideas, imágenes o videos,

la perturbadora relación de Facebook con los datos personales, y la forma en que esos datos han sido explotados en repetidas ocasiones, muestra la precaria naturaleza de un negocio que depende de saber todo lo que pueda sobre sus usuarios. La recolección de datos de Facebook recopilada por desarrolladores externos se convirtió una preocupación tal que Facebook, con el tiempo, restringió la práctica,

la compañía es incapaz de anticipar las formas, y el tesoro increíblemente poderoso de datos sensibles que produce, pueda ser usada indebidamente. (Mims, 2018)

Además de estar expuestos nuestros datos personales en esta red social, terceras personas pueden utilizar y modificar la publicación original emitida.

Toda persona física, moral y/o jurídica que trate datos personales en las redes sociales debe cumplir con las obligaciones contenidas en la misma a fin de garantizar ese derecho, protegiendo la imagen, honor, dignidad, vida privada y los datos personales de los usuarios y de la sociedad en general, beneficiando alrededor de 66,5 millones de mexicanos que se encuentran registrados como usuarios de la red social Facebook, siendo la red social más utilizada. (Periódico *Excélsior*, 2017)

Justificación

Toda persona tiene derecho al reconocimiento y protección de sus datos personales y confidenciales, así mismo a su acceso, rectificación, cancelación en cualquier momento y oponerte a cualquier tratamiento de tus datos, los cuales son conocidos como derecho ARCO⁷. El derecho a la personalidad, a la vida privada y a la protección de datos personales, son derechos humanos que deben ser protegidos y vigilados por el estado.

Al continuar omitiendo estas acciones que incurren en faltas a la privacidad y confidencialidad de las personas y no buscar una solución al uso de estas plataformas se generaría un mayor descontrol y desequilibrio, no solo entre los usuarios de estas redes sociales, sino también a la población en general.

7. Tú eres el único que autoriza su uso y en cualquier momento puedes ejercer los derechos ARCO: Acceder a tus datos; rectificarlos cuando sean inexactos o incorrectos; cancelar su uso cuando resulte inadecuado, innecesario o irrelevante para la institución que los tiene; y, oponerte a cualquier tratamiento de tus datos (Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, s/f).

Marco Teórico: las redes sociales en un marco general del derecho

Introducción: discusión en torno a las redes sociales, el uso de la información falsa, personal o privada y sus antecedentes

Actualmente vivimos en un mundo virtual, donde a lo largo de nuestros días somos acompañados por el uso de una red social, desde personas pequeñas hasta de avanzada edad, hombres y mujeres recurren al uso de una red social, ya sea como medio para sus actividades laborales, comunicarse, informarse o para uso de momentos de ocio, en donde podemos describir un poco de nuestra vida, trabajo, gustos, cultura y costumbres. En las redes sociales, se puede apreciar la información de interés de una persona, mediante alguna publicación, idea, pensamiento o imagen, la cual puede ser vista por otra persona. Tan extensa es la cobertura de las redes sociales que algunos periodistas, de noticieros específicos, utilizan estas herramientas para tener una amplia cobertura y extensión de sus seguidores. “Los usuarios las utilizan para estar informados sobre las noticias más relevantes ya que algunas noticias pueden ser transmitidas en el momento en que sucedieron los hechos.” (Cano S. G., 2013)

A) Contexto Internacional

En la Unión Europea mencionaremos algunas herramientas realizadas por el Estado con la intención de regular la información de los datos personales;

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de 1950, Convenio del Consejo de Europa para la Protección de las Personas con Respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal de 1981, Parlamento Europeo y del Consejo Relativa a la Protección de las Personas Físicas en las que Respecta el Tratamiento de Datos Personales y a la Libre Circu-

lación de estos Datos de 1995, el Derecho a la Determinación Informática (habeus data) de 1993. (Ramírez, Protección de Datos Personales en México, 2010)

De modo general mencionamos que en países como Malasia, Siria, Uzbekistán, Bangladesh, Vietnam, China, Corea del Norte, Pakistán, Turquía, Irán, entre otros, algunas redes sociales, entre ellas Facebook, han sido bloqueadas casi en su totalidad por iniciativa de su actual gobierno (Infobae, 2014). El bloqueo del uso de las redes sociales, va más allá de intentar regular estas plataformas, así como la información y contenido que se circula en ellas, considerado además esta opción como una censura al derecho de libertad de expresión, al prohibir el uso de las redes sociales, siendo considerada esta restricción como una dictadura.

En América Latina, países como Venezuela, Ecuador, Perú y Guatemala han expresado la necesidad de regular las redes sociales con la intención de combatir informaciones falsas y publicaciones que buscan crear cierto tipo de caos (Peña, 2015). Como se puede analizar, México no es el único país interesado y que ha tenido estos problemas por el contenido irregular publicado en las redes sociales: esto se debe a que no se cuenta con una herramienta o programa que permita controlar o regularizar la información contenida en las publicaciones realizadas por los usuarios, quienes han sido afectados en más de alguna ocasión de forma directa o indirecta. Por lo tanto, es de suma importancia que se cuente con la seguridad y protección al navegar en estas plataformas, teniendo un mejor control en ellas.

Hace algunos años se presentó el director de Facebook, Mark Zuckerberg, ante el Congreso de los Estados Unidos de América. Lo anterior después de que presuntamente se revelara que habían sido filtrados datos personales de los usuarios registrados en sus redes sociales a otro país, con la finalidad de alterar las elecciones llevadas a cabo en el 2016 en EE.UU. En esa misma audiencia el director de Face-

book señaló: “el internet adquiere importancia creciente alrededor del mundo en la vida de la gente y me parece inevitable que haya cierta regulación” (Periódico *Mural*, 2018). Como se puede apreciar con las declaraciones realizadas por el creador de estas redes sociales, es necesario que los usuarios de estas plataformas obtengan la certeza de que los datos registrados, en sus bases de datos, cuentan con la seguridad idónea y efectiva, para que los datos confidenciales o personales ahí registrados sean protegidos “El verdadero poder de los datos para llegar íntimamente al electorado. El escándalo de Cambridge Analítica no es que destapase una práctica nueva, sino que mostro como se hizo a una escala sin precedentes.” (Romero, 2019)

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Derecho Internacional, se ha destacado, en diversas ocasiones, que el acceso a recursos idóneos y efectivos que constituyen la primera línea de defensa de los derechos básicos de las personas, existiendo registros de antecedentes con algún grado de similitud en los casos donde son expuestos la imagen, el honor, la personalidad y la vida privada de las personas, como lo es el caso en el que reclaman daños a la honra, dignidad y prestigio. (Calderón y Zurita “el gran hermano”, 2011)

Como podemos observar la información personal de los ciudadanos mexicanos comparadas con otros países, se encuentra relativamente desprotegida al no contar con herramientas idóneas para la estas lagunas que existen en la protección de datos personales en redes sociales, ya que existe la transferencia de datos a terceras personas y hasta otros países, los cuales cuentan con domicilio de algún sitio web en uno o varios países.

B) Contexto Nacional

En el contexto nacional, la asociación mexicana de internet exhibió algunas normas que presuntamente garantizarían los derechos de sus usuarios en Facebook: como es la protección de datos personales, re-

gular la interacción de sus usuarios y evitar la ilegalidad. Para garantizar estos derechos fueron presentadas las siguientes herramientas jurídicas: la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, la Ley Federal del Consumidor, la Ley Federal de Derechos de Autor y las Políticas propias que regulan las actividades en Internet. Pero hasta hoy no se ha garantizado la seguridad de navegar en estas redes sociales, generando un descontrol dentro y fuera de ellas, por lo cual es de suma importancia la modificación que más adelante presentaremos, para el caso específico de Jalisco, el cual ayudaría a garantizar la seguridad y protección de datos personales de sus usuarios en esta y otras plataformas virtuales, teniendo un castigo y obligando la reparación integral del daño ocasionado por el mal uso en estas redes sociales.

Conclusiones

Queda demostrado que, en materia de protección a la vida privada, intimidad y datos personales en Jalisco y en todo México, hay mucho por hacer, el decidir libremente cuando, como y quien va a tratar nuestra información personal, es un derecho que debe ser reconocido por toda persona en las nuevas tecnologías.

La presente investigación es de suma importancia y necesaria para la regularización de la información, su uso y el contenido difundido por los usuarios en las redes sociales.

Por lo tanto, el seguir omitiendo la divulgación de la información personal considerada confidencia y/o privada en las redes sociales sin el consentimiento del titular o publicaciones realizadas por una tercera persona en la que se divulgue u obtengan datos personales, permanecerían vulnerables los Derechos Humanos de los usuarios de estas aplicaciones, así como de la sociedad en general.

La vida privada, intimidad y protección de datos personales, son derechos humanos tutelados por el derecho internacional y nacional en nuestra constitución, la cual hasta la fecha no ha sido corregido o aplicado de manera correcta en las redes sociales, lo cual ha generado un descontrol en estas plataformas digitales al no existir una vigilancia y/o corrección de estas malas prácticas.

Por lo tanto, el seguir omitiendo la divulgación de la información personal considerada confidencia y/o privada en las redes sociales sin el consentimiento del titular o publicaciones realizadas por una tercera persona en la que se divulgue u obtengan datos personales, permanecerían vulnerables los derechos humanos de los usuarios de estas aplicaciones, así como de la sociedad en general.

El continuar omitiendo estos problemas presentados en las redes sociales y no poner atención a la información delicada o confidencial que circula en ellas generaría a corto plazo un mayor desorden en la sociedad, las cuales como hemos visto han ido en constante evolución sin una herramienta en materia jurídica que equilibre su uso, por lo cual su control ha sido rebasado por el desorden que presentan el uso de estas plataformas viéndose afectadas personas físicas y morales.

Referencias

- Aquino, S. T. (17 de octubre de 2015). *Adelante la Fe*. Recuperado el 21 de junio de 2018, de <https://adelantelafe.com/sobre-la-libertad-en-santo-tomas-de-aquino/>
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. California, Estados Unidos.
- Bernheim, C. T. (1997). *Los Derechos Humanos: Evolución Historica y Reto Educativo*. Caracas, Venezuela: UNESCO.
- Bustillos, L. (2007). *Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Venezolana de Ciencia Política*, 187-191.
- Calderón y Zurita “el gran hermano” (Corte Nacional de Justicia 2011).

- Camarena, R. (14 de Marzo de 2018). *Radio Notisistema Jalisco*. Obtenido de Radio Notisistema Jalisco: <https://www.notisistema.com/>
- Camarena, R. (s.f.). *Notisistema Jalisco*.
- Cano, L. C. (2015). Comunidades TecnoSociales. Evolución de la Comunicación Analógica Hacia la Interacción Analógico Digital. *Revista Mediterránea de Comunicación*, 187-195.
- Cano, S. G. (2013). El Uso Periodístico de Facebook y Tyitter. En *Historia y Comunicación Social* (pp. 419-433). España: Fundación Caixa Castellano-Bancaixa y la Universidad Jaime I.
- Cervantes, M. (7 de febrero de 2018). *Periódico Mural*, p. 6.
- Comisión de Derechos Humanos. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París, Francia: Comisión de Derechos Humanos.
- ConceptoDefinicion.de. (s.f.). *ConceptoDefinicion.de*. Recuperado el 5 de septiembre de 2018, de ConceptoDefinicion.de: <https://conceptodefinicion.de/sexting/>
- Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Ciudad de México.
- Congreso de la Unión. (2010). *Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares*. México.
- Congreso de la Unión. (2014). *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*. México.
- Congreso del Estado. (2007). *Codigo Civil del Estado de Jalisco*. México: SISTA.
- Congreso del Estado de Jalisco. (30 de abril de 2020). *Congreso del Estado de Jalisco*. Recuperado el 2 de junio de 2020, de <https://www.congresoajal.gob.mx/boletines/aprueba-comisi-n-de-igualdad-ley-olimpia>
- Corona, P. (5 de agosto de 2016). *Asociación de Internet MX*. Recuperado el 6 de septiembre de 2018, de Asociación de Internet MX: <https://www.gob.mx/ciberbullying/articulos/que-es-el-ciberbullying>
- Diario Popular*. (2016). Recuperado el 10 de marzo de 2018, de Diario Popular: <https://www.diariopopular.com.ar/sociedad/abren-180-causas-penales-almes-delitos-facebook-n250247>

- El Universal*. (29 de septiembre de 2018). Recuperado el 3 de noviembre de 2020, de <https://www.eluniversal.com.mx/estados/diputados-aprueban-ley-antime-mes-en-veracruz>
- Enciclopedia Jurídica. (18 de marzo de s/f). *Enciclopedia Jurídica*. Recuperado el 4 de abril de 2018, de Enciclopedia Jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-de-r%C3%A9plicas/derecho-de-r%C3%A9plicas.htm>
- Escobar, N. (19 de mayo de 2015). *Hipertextual*. Recuperado el 5 de septiembre de 2018, de Hipertextual: <https://hipertextual.com/2015/05/que-es-el-grooming>
- Escobedo, P. (1985). *La Persona en el Derecho Civil Mexicano*. México: Panorama.
- Excélsior. (26 de septiembre de 2017). *Excélsior*. Recuperado el 26 de abril de 2018, de Excélsior: <http://www.excelsior.com.mx/global/2017/09/26/1190715>
- Expansión Política. (23 de Diciembre de 2019). <https://politica.expansion.mx>. Recuperado el 2 de junio de 2020, de https://politica.expansion.mx/cdmx/2019/12/23/el-abc-de-la-ley-olimpia-una-realidad-en-16-estados?_amp=true
- Flores, María del Carmen Aristegui. (26 de octubre de 2017). *Aristegui Noticias*. Recuperado el 4 de abril de 2018, de Aristegui Noticias: <https://aristeguinioticias.com/2610/mexico/ricardo-anaya-le-gana-a-el-universal-video/>,
- Francisco Campos. (2008). Obtenido de https://www.ull.es/publicaciones/latina/_2008/23_34.../Francisco_Campos.html
- Freire, F. C. (2008). Las redes sociales transtocan los modelos de los medios de comunicación tradicionales. *Revista Latina de Comunicación Social*, 277-286.
- Fuentes, G. M. (2004). Evolución Doctrinal, Legislativa y Jurisprudencial de los Derechos de la Personalidad y el Daño Moral en España. *Revista de Derecho Privado*, 111-146.
- García, G. L. (2006). *Comunicación en Red y Mutilaciones de la Esfera Pública*. 231-249.
- Gastelum, A. d. (18 de marzo de 2020). *Camara de Senadores*. Recuperado el julio de 2020, de https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/104767
- González, A. (8 de Febrero de 2018). *Periódico Mural*, p. 11.
- González, F. (1985). *Psicología de la Personalidad*. La Habana: Pueblo y Educación.

- Habermas, J. (2010). *El Concepto de Dignidad Humana y la Utopía Realista de los Derechos Humanos*. Dianoia.
- Herrera, J. R. (5 de diciembre de 2019). *Camara de Senadores*. Recuperado el julio de 2020, de https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/ni_MC_Sen_Enriquez_Art_3_Posesion.pdf
- Hispan TV. (3 de enero de 2017). *Hispan TV*. Recuperado el 26 de abril de 2018, de Hispan TV: <https://www.hispantv.com/noticias/oriente-medio/329200/knes-set-israel-aprueba-censura-internet-facebook>
- IAB México. (30 de marzo de 2017). *IAB México*. Recuperado el 6 de febrero de 2018, de <http://www.iabmexico.com/estudios/consumo-medios-2017/>
- ILB. (2021). *ILIFEBELT*. Recuperado el 19 de julio de 2021, de <https://ilifebelt.com/redes-sociales-mas-utilizadas-en-mexico-en-2021/2020/11/>
- INEGI. (15 de mayo de 2017). Recuperado el 15 de marzo de 2018, de INEGI: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/internet2017_Nal.pdf
- Infobae. (29 de marzo de 2014). Recuperado el 26 de abril de 2018, de <https://www.infobae.com/2014/03/29/1553717-estos-son-los-paises-que-bloquean-facebook-twitter-y-youtube/>
- El Informador*. (18 de junio de 2016). Recuperado el 25 de Febrero de 2019, de <https://www.informador.mx/Tecnologia/Mi-otro-yo-en-Facebook-usurpacion-de-identidad-20160618-0089.html>
- Instituto de Transparencia , Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. (s/f de s/f de s/f). *ITEI*. Recuperado el julio de 19 de 2021, de https://www.itei.org.mx/v4/procedimientos/proteccion_datos
- Justicia, T. d. (3 de octubre de 2019). *CURIA.EUROPA.EU*. Recuperado el 19 de noviembre de 2019, de CURIA.EUROPA.EU: <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=218621&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=4779166>
- Lemonosov, o. y. (1989). *El Problema de la Comunicación en Psicología*. La Habana: Editorial de Ciencias Sociales.

- Made for Minds. (30 de junio de 2017). *Made for Minds*. Recuperado el 2018 de abril de 26, de <http://www.dw.com/es/aprueban-en-alemania-ley-contra-el-odio-en-redes-sociales/a-39488938>
- Milenio*. (21 de junio de 2013). *Periódico Milenio*. Recuperado el 2 de abril de 2018, de http://www.milenio.com/estados/Veracruz-articulo-criterios-SCJN-Congreso_o_102589859.html
- Mims, C. (23 de marzo de 2018). *Periódico Mural*, pp. 7, Párrafo 2.
- Mora, A. (14 de marzo de 2018). *Reportajes*. (R. Camarena, Entrevistador) Radio Notisistema Jalisco.
- Muñoz, V. (1 de agosto de 2018). *El Boletín*. Recuperado el 19 de noviembre de 2019, de <https://www.elboletin.com/noticia/165982/nacional/no-no-es-amor-lo-que-tu-haces-es-violacion-de-datos-privados.html>
- Muñoz, V. (1 de agosto de 2018). *El Boletín*. Obtenido de <https://www.elboletin.com/noticia/165982/nacional/no-no-es-amor-lo-que-tu-haces-es-violacion-de-datos-privados.html>
- Nikken, P. (S/F). *Sobre el Concepto de Derechos Humanos*. (S. s. Humanos, Ed.) Venezuela. Recuperado el 16 de noviembre de 2019
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*. San José, Costa Rica: Organización de los Estados Americanos.
- Parra, S. (octubre de 2018). *Samuel Parra*. Recuperado el 16 de abril de 2019, de <https://www.samuelparra.com/>
- Peña, P. (9 de abril de 2015). *Derechos Digitales*. Recuperado el 27 de abril de 2018, de Derechos Digitales: <https://www.derechosdigitales.org/8527/regular-las-de-redes-sociales-una-solucion-problematica/>
- Periódico Excélsior. (26 de septiembre de 2017). *Periódico Excélsior*. Recuperado el 26 de abril de 2018, de Periódico Excélsior: <http://www.excelsior.com.mx/global/2017/09/26/1190715>
- El Informador*. (24 de septiembre de 2020). *periódico El Informador*. Recuperado el 26 de septiembre de 2020, de <https://www.informador.mx/jalisco/Redes-sociales-de-servidores-jaliscienses-seran-informacion-publica-20200924-0111.html>

- Periódico *Mural*. (12 de abril de 2018). *Mural*, p. 9.
- Proteccion Juridica de los Datos Personales. (S/D). *Proteccion Jurídica de los Datos Personales*.
- Ramírez, T. M. (21 de febrero de 2010). La Protección de Datos Personales en México. Recuperado el octubre de 2019
- Ramírez, T. M. (2010). Protección de Datos Personales en México. 14 y 10. Recuperado el 22 de octubre de 2019
- Ramírez, T. M. (2010). *Protección de Datos Personales en México*. México: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Recuperado el 15 de octubre de 2019
- Real Academia Española de la Lengua. (s.f.). *RAE*. Recuperado el 6 de septiembre de 2018, de RAE: <http://dle.rae.es/?id=VXs6SD8>
- Robles, M. G. (8 de marzo de 2018). *El sol de Zacatecas*. Recuperado el 11 de mayo de 2018, de El sol de Zacatecas: <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/analisis/uso-de-las-fake-news-en-redes-sociales-1246970.html>
- Romero, P. (22 de febrero de 2019). *Recogida de datos con tu opinión política: por que es un problema y cómo evitarlo*. Recuperado el 5 de octubre de 2019, de <https://www.publico.es/espana/proteccion-datos-ojo-recogida-masiva-opinion-politica-problema-evitarlo.html>
- Segura, C. V. (24 de enero de 2018). *Periódico Mural*, p. 8.
- Silva, M. (27 de enero de 2015). *FayerWayer*. Recuperado el 28 de abril de 2018, de FayerWayer: <https://www.fayerwayer.com/2015/01/francia-busca-sancionar-a-google-y-facebook-si-no-bloquean-mensajes-de-odio/>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (noviembre de 2015). *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Recuperado el 2 de abril de 2018, de <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>
- The Objective. (14 de julio de 2017). *The Objective*. Recuperado el 28 de abril de 2018, de The Objective: <http://theobjective.com/australia-pretende-acceder-a-los-mensajes-privados-en-redes-sociales-por-seguridad/>
- Trigo, N. A. (26 de febrero de 2016). *El Diario NTR*. Recuperado el 25 de febrero de 2019, de http://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_nota=31501

- Union Europea. (24 de enero de 2019). *Union Europea*. Recuperado el 26 de febrero de 2019, de Union Europea: https://europa.eu/youreurope/citizens/consumers/internet-telecoms/data-protection-online-privacy/index_es.htm?cookies=disabled
- Universidad Nacional Autónoma de México. (2014). *Los Derechos de la Personalidad*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Uribe, H. (7 de marzo de 2019). #Trafficozmg #tabachinesunidos #uber #didi #zapopan. *Hay esta, el que nada debe nada teme, para toda la gente, que genero pánico y controversia, respecto a el chófer Ramiro, hay esta, con fundamentos declarando por su integridad. Es muy fácil caer en noticias fake, pero es aún más fácil juzgar ala gente.* . Guadalajara, Jalisco, Mexico. Recuperado el 11 de marzo de 2019, de <https://www.facebook.com/1121157005/posts/10217147202408441?s-fns=mo>
- Verde, M. C. (2013). *Mural de Yucatan*. Recuperado el 20 de febrero de 2018, de Mural de Yucatan: www.alinteriordelestado.com/noticias/policia/item/2073-en-hecho-inedito-gana-demanda-por-difamacion-en-redes
- Zorin, Z. (2013). *Psicología de la Personalidad*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.